ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0610-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Paulina Rubio Fernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de noviembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Salud, con opinión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

II.- SINOPSIS

Adicionar a la Ley de Asistencia Social un Título Segundo denominado “De la donación de alimentos”, con cinco capítulos: Capítulo I, “Del Objeto y de las Disposiciones Generales”; Capítulo II, “De las facultades del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada”; Capítulo III, “De los Bancos de Alimentos”; Capítulo IV, “De los Donantes de Alimentos y los Beneficiarios”, y Capítulo V, “De los Estímulos y Sanciones”, a cargo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.** **Artículo Único.** Se divide la Ley de Asistencia Social en dos Títulos, el Título Primero que comprende de los artículos 1 a 68 vigentes, y un Título Segundo denominado "De la donación de alimentos", conformado por cinco capítulos: Capítulo I, "Del Objeto y de las Disposiciones Generales"; Capítulo II, "De las facultades del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada"; Capítulo III, "De los Bancos de Alimentos"; Capítulo IV, "De los Donantes de Alimentos y los Beneficiarios", y Capítulo V, "De los Estímulos y Sanciones", por lo que se adicionan los artículos 69 a 87, todos, de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue: **Título Primero** **Artículos. 1 a 68 …**
No tiene correlativo	**Título Segundo** **De la Donación de Alimentos** **Capítulo I** **Del Objeto y de las Disposiciones Generales**

No tiene correlativo	**Artículo 69. El Sistema deberá fomentar, regular y coordinar las donaciones gratuitas de alimentos para la satisfacción de las carencias alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad, con base en las acciones siguientes:** **I. Promover, orientar, incentivar y regular las donaciones de alimentos para evitar el desperdicio injustificado;** **II. Establecer los principios que orienten las políticas del Sistema, para promover acciones que generen una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos para la población en situación de vulnerabilidad;** **III. Contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad;** **IV. Fomentar la coordinación de los bancos de alimentos y organizaciones sociales en la materia;** **V. Promover la participación de los sectores privado, social y académico en las políticas y acciones sobre donación de alimentos, y** **VI. Establecer las bases de coordinación interinstitucional e intersectorial, para recuperar, recolectar, recibir, almacenar, conservar,**

No tiene correlativo	**distribuir y entregar a los beneficiarios las donaciones de alimentos.** **Artículo 70. El Sistema deberá realizar acciones para inhibir las siguientes prácticas:** **I. El desperdicio irracional e injustificado de productos alimenticios, cuando estos sean susceptibles de donación para su aprovechamiento altruista por instituciones privadas de asistencia social reconocidas oficialmente por el Sistema;** **II. El uso lucrativo o político de los donativos, y** **III. El uso de publicidad de imágenes o nombres personales, en el proceso de donación de alimentos.** **Artículo 71. Es derecho de las personas físicas o morales participar en la cultura de donación y aprovechamiento de alimentos.** **Son beneficiarios de las disposiciones de este título las personas en situación de vulnerabilidad.** **Capítulo II** **De las facultades del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada**

No tiene correlativo	**Artículo 72. Corresponde al Sistema crear una política transversal en materia de aprovechamiento y donación altruista de alimentos, en coordinación con la Federación, entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios y alcaldías, que considere al menos las siguientes actividades:** **I. Instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia de seguridad alimentaria;** **II. Promover la donación altruista de alimentos entre la población y los sectores público y privado, por medio de campañas permanentes de sensibilización que incluyan la divulgación de sus beneficios e incentivos;** **III. Impulsar la creación y fortalecimiento de los Bancos de Alimentos y organizaciones sociales enfocadas al manejo y aprovechamiento de donaciones altruistas;** **IV. Propiciar condiciones de fácil acceso e integración en la política de Estado y programas de apoyo, para garantizar la participación permanente de los consumidores y de los sectores público, social, privado y académico en el cumplimiento del objeto del presente título;**

No tiene correlativo	**V. Generar los incentivos necesarios para estimular la recuperación, recolección, recepción, almacenamiento, conservación, distribución y entrega a los beneficiarios de alimentos susceptibles de donación;** **VI. Crear un ambiente de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México, los municipios y alcaldías, donantes, donatarios y beneficiario, para lograr una adecuada implementación de las estrategias;** **VII. Fomentar la participación de las personas, donantes y donatarios, en actividades tendientes a garantizar la seguridad alimentaria, y** **VIII. Coordinar un sistema nacional de Información en materia de asistencia social, en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la información necesaria para el cumplimiento del objeto de la presente ley.** **Artículo 73. En materia de donación de alimentos, el Organismo deberá:** **I. Promover la asistencia alimentaria altruista y participar en los esfuerzos públicos y privados que se desarrollen para tal efecto;**

No tiene correlativo	**II. Coordinar acciones y actividades de donación de alimentos, servicios y tiempo;** **III. Realizar la planeación, instrumentación y ejecución de los programas y acciones de donación de alimentos, servicios y tiempo;** **IV. Promover y fomentar entre la población, la donación de alimentos, y la participación en las actividades de recuperar, recolectar, recibir, almacenar, distribuir, conservar y entregar a los beneficiarios las donaciones de alimentos;** **V. Fomentar en las cadenas de suministro, mercados y tianguis de alimentos susceptibles de donación, la importancia y los incentivos de la donación de alimentos;** **VI. Supervisar que se cumplan todas las disposiciones contenidas en la presente ley, en sus respectivas demarcaciones territoriales, y** **VII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.** **Artículo 74. El Organismo tendrá las siguientes atribuciones:** **I. Formular, coordinar y conducir la política de Estado en materia de donación de alimentos;**

No tiene correlativo	**II. Generar estudios y bases de datos sobre las necesidades alimentarias, para lo que podrá solicitar el apoyo del Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como de las instituciones y asociaciones públicas o privadas reconocidas en términos de esta Ley;** **III. Instrumentar los programas y acciones en materia de seguridad alimentaria, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;** **IV. Impulsar acciones en materia de seguridad alimentaria;** **V. Promover la celebración de convenios entre donantes y donatarios, públicos y privados, para incentivar la donación de alimentos, así como, actividades de logística tales como la distribución, almacenaje y aprovechamiento de los alimentos susceptibles de donación.** **VI. Coordinar los esfuerzos públicos y privados, destinando las donaciones a bancos de alimentos, y a programas públicos de asistencia y desarrollo social, evitando la saturación de oferta de alimentos en algunas zonas o regiones del Estado en detrimento de otras;**

No tiene correlativo	**VII. Supervisar que el destino de los alimentos se entregue a la población en situación de vulnerabilidad;** **VIII. Capacitar permanentemente a funcionarios, donantes y donatarios, en la gestión de la política de Estado;** **IX. Fomentar la participación de las personas, donantes y donatarios, en actividades tendientes a la donación de alimentos;** **X. Promover en las cadenas de suministro de alimentos susceptibles de donación, los beneficios e incentivos de la donación de alimentos;** **XI. Realizar campañas permanentes de sensibilización sobre el desperdicio injustificado de alimentos susceptibles de donación, y de la importancia del aprovechamiento y donación de los mismos;** **XII. Realizar campañas periódicas dirigidas a cadenas de suministro minoristas, medio mayoristas y mayoristas de alimentos susceptibles de donación, sobre la importancia y los incentivos sobre la donación de alimentos;** **XIII. Realizar un informe y evaluación anual de sus acciones en la materia;**

No tiene correlativo	**XIV. Formular y mantener actualizado el censo y registro de beneficiarios, de acuerdo al perfil socioeconómico, y** **XV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.** **Artículo 75. En materia de donación de alimentos, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:** **I. Supervisar la distribución higiénica de los alimentos e implementar programas de asesoría, capacitación y evaluación en la materia;** **II. Elaborar programas alimentarios considerando las estadísticas y zonas con población en riesgo de desnutrición, para encauzar las acciones en dichas zonas, y** **III. Formular y difundir los criterios de inocuidad en materia alimentaria, tomando en cuenta la Normas Oficiales Mexicanas aplicables, para dar cumplimiento a la presente ley.** **Artículo 76. El Congreso de la Unión, deberá considerar en el presupuesto de egresos de la Federación, una partida presupuestal para el rescate de alimentos de productores agrícolas cuando estos estén destinados al desperdicio, y cuando éstos sean susceptibles de donación para**

	su aprovechamiento altruista por alguna persona jurídica de beneficencia reconocida por el Sistema.
No tiene correlativo	**Capítulo III De los Bancos de Alimentos**
	Artículo 77. Los bancos de alimentos son entidades sin ánimo de lucro que tiene por objeto recibir en donación de alimentos y que reciben, almacenan y recogen alimentos excedentes de comercios, empresas o personas para repartirlos con las personas en situación de vulnerabilidad, y que además de los establecido en el artículo 199-Bis de la Ley General de Salud, deberán:
No tiene correlativo	**I. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;**
	II. Omitir la comercialización de los alimentos donados;
	III. Destinar las donaciones a las personas en condición de vulnerabilidad;
	IV. Evitar, y en su caso denunciar, desvíos o mal uso de los alimentos en perjuicio de los beneficiarios, productores, comerciantes o de la hacienda pública;

No tiene correlativo	**V. Informar anualmente al Sistema, sobre los donativos recibidos y los aplicados, sobre el destino final y su aprovechamiento;** **VI. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte la Secretaría de Salud y el Sistema, en materia de donación de alimentos mediante instrucciones de carácter general;** **VII. Realizar convenios con los donantes en los que se especifique, cuando menos, los tiempos de entrega y condiciones o requerimientos para la misma, y** **VIII. Ser donataria autorizada en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.** **Artículo 78. Se consideran Bancos de Alimentos con reconocimiento oficial a aquellos que obtengan su inscripción con tal carácter ante el Sistema, para tal fin, ésta llevará un registro de éstos, los que para obtenerlo deberán:** **I. Establecer en sus estatutos que sus directivos no percibirán retribución lucrativa por el desempeño de sus cargos;**

No tiene correlativo	**II. Que, en caso de liquidación, su patrimonio pasará a formar parte de otra persona jurídica similar o en su defecto al Sistema; y** **III. Contar con un manual de funcionamiento.** **Artículo 79. Los bancos de alimentos podrán solicitar una cuota de recuperación por el suministro de los mismos, que no exceda del diez por ciento del precio de mercado de los productos. Para tales efectos, los bancos deberán llevar un registro de las cuotas de recuperación que, en su caso, obtengan.** **La imposibilidad de pagar la cuota de recuperación no será motivo para negar el suministro de alimentos al beneficiario.** **Las personas que no puedan aportar hasta el 10 por ciento del valor de los productos donados, recibirán estos siempre y cuando el Banco de Alimentos valide la condición socioeconómica y firmen bajo protesta a decir verdad el respectivo documento que señale la no solvencia de recursos para liquidar el importe solicitado. Lo señalado en el párrafo anterior solo es aplicable para personas físicas que de forma familiar o individual soliciten alimentos conforme lo señala la presente Ley.** **Artículo 80. Las cuotas de recuperación y balances financieros de las operaciones de los bancos de**

No tiene correlativo	**alimentos deberán reportarse anualmente al Sistema.** **Capítulo IV** **De los Donantes de Alimentos y los Beneficiarios** **Artículo 81. Son donantes de alimentos todas aquellas personas físicas o jurídicas que con fines altruistas entregan productos comestibles a los bancos de alimentos u organizaciones sociales en la materia, para su distribución entre la población en situación de vulnerabilidad que carece de los medios necesarios para satisfacer sus necesidades alimentarias básicas.** **Los productos comestibles a los que se refiere el párrafo anterior deberán reunir las condiciones necesarias de calidad e higiene a fin de ser aptos para el consumo de los beneficiarios.** **Los donantes deberán informar a los donatarios, sobre las condiciones y mecanismos de recuperación, recolección, recepción, almacenamiento, conservación, distribución y entrega de los alimentos susceptibles de donación.** **Artículo 82. Los donantes de alimentos quedan exentos de responsabilidad en caso de daño a la salud de los beneficiarios, siempre y cuando los**

No tiene correlativo	**productos alimenticios cumplan con las condiciones que señala esta ley.** **Los Bancos de alimentos sólo serán responsables de los daños que se causen, cuando se acredite que existió negligencia o dolo en la recepción, cuidado o distribución de los productos alimenticios.** **Capítulo V** **De los Estímulos y Sanciones**
No tiene correlativo	**Artículo 83. Los beneficiarios tienen los siguientes derechos:** **I. Recibir y aprovechar los alimentos susceptibles de donación, y** **II. Recibir de los donatarios, los lineamientos de la distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Dichas acciones las llevarán coordinadamente con el Sistema, de acuerdo a la política y programas de apoyo.** **Artículo 84. Los donantes podrán acogerse a los estímulos y beneficios que señale la legislación tributaria, así como a los convenios de colaboración que para tal efecto se realicen entre**

No tiene correlativo	**federación, y las entidades federativas, la Ciudad de México, los municipios y las alcaldías.** **Los donantes podrán solicitar recibos deducibles de impuestos a los Bancos de Alimentos o instituciones facultadas por la autoridad competente para emitirlos, de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta.** **Artículo 85. El Sistema entregará anualmente un reconocimiento público a los donantes de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de la población en situación de vulnerabilidad.**
No tiene correlativo	**Artículo 86. Las violaciones a lo establecido por el presente título, su reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán notificadas por el Sistema o dependencia que corresponda de la administración pública de la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los municipios, a las instancias de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental correspondientes, para las sanciones administrativas a que dieren lugar.** **Artículo 87. Se aplicará a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, multa de treinta a**

	trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a:
No tiene correlativo	**I. Los funcionarios públicos, empleados o directivos de los bancos de alimentos que participen en el desvío de alimentos donados, en beneficio propio o de un tercero y que fueron recibidos por estas personas jurídicas para su distribución, ya sea que se utilicen para su aprovechamiento personal o de terceros que no los requieren. La sanción se aumentará hasta en un cien por ciento cuando se comercialice con estos alimentos;**
	II. Los que ordenen, participen o practiquen el desperdicio irracional e injustificado de alimentos. Igual sanción recibirán quienes habiéndose solicitado alimentos en donación no los diere y los desperdiciara injustificadamente;
No tiene correlativo	**III. Los que teniendo conocimiento de que los alimentos no se encuentran aptos para el consumo, ordene o participe en la donación a los bancos de alimentos o la distribución de los mismos entre la población más necesitada.**
	IV. Hagan uso político de los programas de donaciones de alimentos; y

No tiene correlativo	**V. Lucren con el manejo de las donaciones de alimentos.** **Quedan exentos de responsabilidad señalada en la fracción III, del presente artículo, los casos en que hasta antes del momento de hacer entrega a los beneficiarios, los alimentos ya no puedan ser aprovechados para el consumo humano.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá un plazo de 60 días hábiles para emitir el Reglamento en materia de solidaridad alimentaria y sus programas derivados.

Juan Carlos Sánchez.